



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2025 (dos mil veinticinco). 64769

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo por el que se habilitan días y horas hábiles para la Dirección de Administración de Obra Pública. 64824

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Laura Elvira Arana de los Cobos. 64827

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que modifica el Acuerdo por el cual se emite la "Convocatoria anual para los concesionarios del servicio público y especializado de transporte y en su modalidad de turístico en el estado de Querétaro, para realizar el refrendo, así como la revisión física y mecánica para el ejercicio fiscal 2024. 64833

Segundo Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se autoriza el "Programa de subsidio al servicio de transporte público en su modalidad de colectivo en la zona metropolitana de Querétaro" y sus reglas de operación. 64839

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se autoriza el "Programa de apoyo QROBÚS Súbete al Futuro", así como sus reglas de operación. 64841

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. 64844

Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. 64878

Acuerdo que fija el horario de atención, los períodos vacacionales y los días inhábiles de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el ejercicio 2025.

64891

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que fija los periodos vacacionales y los días inhábiles del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, para el ejercicio 2025.

64895

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Fe de erratas al Acuerdo 05/2024 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se establece el calendario de labores para el ejercicio 2025 (dos mil veinticinco).

64897

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, reconocimiento de vialidad y autorización de nomenclatura como "Paseo de los Pinos", para la fracción 2 (Pilares P1) resultante de la subdivisión del polígono Pilares P1 resultante de la fusión de los predios ubicados en Carretera Estatal 413 (El Pueblito-Coroneo) km 19+000 predio denominado "Los Pilares" y Carretera Estatal 415 (Acceso a Huimilpan) km 19+000, Hacienda Casco de Bravo, municipio de Corregidora, Querétaro.

64899

Acuerdo relativo al reconocimiento administrativo de causahabienencia del condominio denominado "La Vie Residence". Municipio de El Marqués, Qro.

64909

Acuerdo que autoriza la relotificación, denominación del fraccionamiento, licencia de ejecución de obras de urbanización y la nomenclatura oficial de vialidades para la etapa 2 del fraccionamiento "Marqués del Río", municipio de El Marqués, Qro.

64919

Acuerdo por el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización etapa 1 del fraccionamiento denominado "Cañadas del Valle" del inmueble identificado bajo clave catastral 080500275222074 y una superficie de 401,188.62 m2, ubicado sobre la Carretera Estatal 411, Boulevard Metropolitano Corregidora - Huimilpan km 8+297 Ex Hacienda Apapataro. Municipio de Huimilpan, Qro.

64937

Acuerdo por el que se autoriza la venta provisional de lotes de la etapa 1 del fraccionamiento denominado "Cañadas del Valle", ubicado sobre el Boulevard Metropolitano Corregidora – Huimilpan km 8+297, Ex Hacienda Apapataro, Rancho El Patol, de la localidad de Apapataro, en el municipio de Huimilpan, Querétaro.

64952

Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad, para los predios identificados con las claves catastrales 14 01 101 02 086 999 y 14 01 101 02 060 008, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

64964

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

64973

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos. Adelante.

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 7 fracción VI, del Código Ambiental del Estado de Querétaro;

CONSIDERANDO

1. Que, el Estado de Querétaro como entidad integrante de la federación mexicana, cuenta con una extensión territorial comprendida por los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.
2. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.
3. Que, en términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25, fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias, siendo el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que, entre otras atribuciones, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.
4. Que, con fundamento en el artículo 7, fracciones V y VI, del Código Ambiental del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), son facultades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la regulación de fuentes fijas y móviles en materia de emisiones a la atmósfera, así como emitir el Programa Estatal de Verificación Vehicular.
5. Que, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus Ejes Rectores, el Eje Rector 4, denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, el cual busca ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del Estado, en un marco de sustentabilidad, teniendo como Objetivo 2 la preservación del equilibrio ecológico para mejorar las condiciones de vida en el Estado, implementando entre sus acciones, la de reducir la emisión de contaminantes al medio ambiente y preservar los ecosistemas, entre otras.
6. Que, de acuerdo a la Guía para establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios, establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inventario de Emisiones Querétaro año base 2015 (dos mil quince) muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) y que la aplicación de programas de Verificación Vehicular permite



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

reducir hasta un 30% (treinta por ciento) las emisiones de CO e hidrocarburos, mientras que los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% (diez por ciento) de los NOx¹.

7. Que, con fecha 3 (tres) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), las Partes integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental Megalópolis, para incluir, a través de la modificación a la Cláusula PRIMERA, a las Dependencias del Ejecutivo Federal de Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y a la Entidad Federativa de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 9 (nueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

8. Que, derivado de las gestiones realizadas para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, han adquirido un sistema digital de verificación vehicular en el que todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado están conectados a dicho sistema, el cual concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar el Certificado correspondiente de acuerdo a los resultados de dichas pruebas.

9. Que, la verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
Vehículos que usan diésel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2017 NOM-167-SEMARNAT-2017

Asimismo, deberá realizarse observando lo previsto en los Acuerdos administrativos que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

10. Que, la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 31 fracción V, que los elementos de la Policía Estatal, así como los de movilidad, policía y tránsito municipal, con

¹ Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, enero de 2007.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

pleno respeto de los Derechos Humanos, se encuentran facultados para retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación y en su caso, devolverlas cuando proceda, de conformidad con dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En tanto que, cuando los vehículos no cuenten con verificación vehicular vigente o se trate de vehículos foráneos, será retenida una placa metálica, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo.

Asimismo, el artículo 33 fracción III del citado ordenamiento, señala que el Personal Operativo antes referido deberá remitir vehículos a los depósitos vehiculares autorizados cuando el vehículo emita humo visiblemente contaminante, ruidos o cualquier otra forma de contaminación.

11. Que, el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro señala en su artículo 91 fracción III que los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Estado, deberán contar con Holograma y constancia de verificación vehicular vigente, con excepción de las motocicletas; contemplando además en su artículo 119, fracciones I, II, III y V, y último párrafo, entre otras obligaciones ambientales para los propietarios de los vehículos que circulen por vías públicas del Estado, las siguientes:

- I. Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;
- II. Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;
- III. Evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos, y
- IV. Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente.

12. Que, en fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "Acuerdo por el que se Emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024", cuyo objeto consistió en establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberían ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el Segundo Semestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

13. Que, en virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permita la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores durante el período comprendido por el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2025 (dos mil veinticinco), esta autoridad con plenitud de competencia en el ámbito de sus atribuciones de ley, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

ARTÍCULO ÚNICO. - Se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2025 (dos mil veinticinco), conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Querétaro y tienen por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2025 (dos mil veinticinco), con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los vehículos antiguos, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minería, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

Artículo 2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa:

- I. Los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado.
- II. Los propietarios, poseedores o conductores de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
- III. Las personas físicas y morales autorizadas para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular en el Estado.
- IV. Los proveedores de equipo y software de verificación vehicular, y



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos. Adelante.

- V. Los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

Artículo 3. Para efectos de este Programa se entenderá por:

3.1. Acuerdo. Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y Acciones a Ejecutar durante un Episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro, el cual, es el documento emitido por la Secretaría, teniendo como finalidad salvaguardar la salud pública y el medio ambiente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

3.2. Autorización de Verificación Vehicular. Oficio mediante el cual, la Secretaría, a través de la Dirección de Control Ambiental, instruye a los Centros de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades que no verificaron en el periodo ordinario sin el pago de la multa correspondiente, cuyos datos se señalan en el mismo documento.

3.3. App "Ambiente QRO". Aplicación móvil en la que se podrá consultar el estatus de un vehículo registrado en el Padrón Vehicular del Estado, respecto de las verificaciones vehiculares, así como agendar una cita para realizar la verificación vehicular en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular del Estado.

3.4. APPQRO. Aplicación Móvil concentradora multiplataforma del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que brinda información directa de las funcionalidades y procedimientos gubernamentales del Estado de Querétaro. Provee utilidad a través de la explicación de trámites, información y servicios de cada una de las dependencias de gobierno.

3.5. Cambio de Placas. Movimiento administrativo realizado ante la Secretaría de Finanzas, relativo a la baja y alta de un vehículo por compra-venta dentro del Padrón Vehicular del Estado.

3.6. Catálogo Vehicular. Catálogo de submarcas que, por sus características técnicas vehiculares proporcionadas por la industria automotriz, están sujetas a la obtención de un Certificado y Holograma DOBLE CERO "00" o Exento "E", mismo que se encuentra publicado en la página oficial de la Secretaría en la liga: <https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/programas.aspx?q=63j01wSCoawGf2Yj2G6zXJCiLbeHVvgGDcc4uCm0vRg=>.

3.7. Centro de Verificación Vehicular. Establecimiento debidamente autorizado por la Secretaría para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Código Ambiental del Estado de Querétaro, con el objeto de cumplir con el presente Programa, acreditado como Unidad de Verificación Vehicular por una Entidad de Acreditación, en el que se verifica el cumplimiento en los términos de la Ley de infraestructura de la calidad y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así como de las normas oficiales mexicanas que establecen niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores en circulación, aplicando los métodos de medición correspondientes.

3.8. Certificado de Rechazo. Documento que se expide en los Centros de Verificación Vehicular, en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

3.9. Certificado de Verificación Vehicular. Documento que se expide en los Centros de Verificación Vehicular, que registra la información general y el resultado de la prueba de Verificación Vehicular; el cual se imprime en 3 (tres) tantos, uno para el usuario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el Centro de Verificación Vehicular, pudiendo ser en la modalidad DOS "2", UNO "1", CERO "0" y DOBLE CERO "00".

3.10. Certificado de Verificación Vehicular tipo "EXENTO". Documento que se expide en la Secretaría, integrado por un Certificado y un Holograma con leyenda o figura Exento "E" que exime a los vehículos de la verificación vehicular.

3.11. Código. Código Ambiental del Estado de Querétaro.

3.12. Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code). Aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 (cinco) caracteres (una letra y cuatro números).

3.13. Combustible. Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

3.14. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector). Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo, las condiciones de operación y la información de diagnóstico.

3.15. Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular. Documento que expide la Secretaría, a través de la Dirección de Control Ambiental, a solicitud del particular cuando carece del Certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente; su costo se registrará por lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente durante el Ejercicio Fiscal que comprende el presente Programa.

3.16. Constancia de No Adeudo para Aseguradora. Documento que expide la Secretaría, a través de la Dirección de Control Ambiental, a los usuarios interesados en conocer el estatus del vehículo por multas de verificación vehicular cuyo principal objeto es acreditar ante una institución aseguradora, que un vehículo siniestrado se encuentra al corriente de sus obligaciones en materia de verificación vehicular.

3.17. DCA. Dirección de Control Ambiental de la Secretaría.

3.18. Emisión de Gases. Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores.

3.19. Estado. Estado de Querétaro.

3.20. Gerente Técnico. Responsable de coordinar y ejecutar, según aplique de acuerdo a las características y tamaño de la Unidad de Inspección, actividades operativas y administrativas en apego a la normatividad aplicable.



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
SUSTENTABLE**



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

3.21. Gerente Técnico Sustituto. Persona responsable de coordinar las actividades operativas y administrativas de la Unidad de Inspección en ausencia del Gerente Técnico.

3.22. Holograma. Elemento generalmente metalizado que se desprende de un Certificado de Verificación Vehicular con identificación única de imagen tridimensional, con medidas de seguridad, cuyo folio debe coincidir con su respectivo Certificado y que el Centro de Verificación Vehicular adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal visible del vehículo automotor que haya cumplido con el presente Programa en cualquiera de sus modalidades.

3.23. Humos. Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta.

3.24. Informe SDB. Documento que se expide en los Centros de Verificación Vehicular en el cual se asienta el resultado que obtuvo el vehículo en la prueba SDB, ya sea aprobatorio o rechazado.

3.25. Infraestructura. Instalaciones físicas del Centro de Verificación Vehicular, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente.

3.26. Línea de Verificación Vehicular. Equipo analizador de gases para realizar la prueba de Verificación Vehicular en cualquiera de sus modalidades.

3.27. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light). Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipo del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

3.28. Manual de Imagen. También denominado "Manual de Identidad Gráfica", es el documento elaborado por la DCA, el cual definirá la identidad gráfica de los Centros de Verificación Vehicular del Estado a través de una guía práctica que describa el manejo adecuado de los elementos que los conforman, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación en los diversos elementos que la conforman.

3.29. Manual para la Operación y Funcionamiento. Documento elaborado por la DCA, en el cual se establecen lineamientos estandarizados de los equipos y procesos de operación que deberán cumplir los proveedores autorizados.

3.30. Método Dinámico. Procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂, O₂ y NO_x) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

3.31. Método Estático. Procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂ y O₂) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo (LP), gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

3.32. Monitor de Sistemas. Rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

3.33. Período Extemporáneo. Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores previo pago de las multas correspondientes o en su caso presentando Autorización o Regularización en materia de Verificación Vehicular.

3.34. Período Ordinario. Plazo definido en el Programa Estatal de Verificación Vehicular, en el cual se deben verificar los vehículos automotores.

3.35. Personal de los Centros de Verificación Vehicular. Conjunto de personas que laboran en un Centro de Verificación Vehicular.

- Gerente Técnico.
- Gerente Técnico Sustituto.
- Técnico Verificador.

3.36. Peso Bruto Vehicular. Peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.37. Placas de Circulación Anteriores. Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedidas por la Secretaría de Finanzas, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello, conforme al diseño de los vehículos y que fueron emitidas previamente a la entrada en vigor del "Decreto de autorización de canje de placas metálicas, tarjetas circulación y calcomanías de identificación vehicular 2022 (dos mil veintidós) a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

3.38. Placas de Circulación Nuevas. Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedidas por la Secretaría de Finanzas, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos emitidas con motivo del "Decreto de autorización de canje de placas metálicas, tarjetas circulación y calcomanías de identificación vehicular 2022 (dos mil veintidós) a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

3.39. Poder Ejecutivo. Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.40. Procuraduría. Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Titular del Poder Ejecutivo.

3.41. Programa. El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

3.42. Refrendo de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular. Trámite que se realiza cada Ejercicio Fiscal a solicitud del Titular o Apoderado legal de la persona física o moral del Centro de Verificación Vehicular para seguir prestando el servicio de verificación vehicular.

3.43. Regularización en Materia de Verificación Vehicular. Oficio mediante el cual, la Secretaría, a través de la Dirección de Control Ambiental, instruye a los Centros de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular, sin el pago de la multa correspondiente, a unidades que no verificaron en el periodo ordinario y cuyos interesados acudieron a alguna de las campañas de regularización, jornadas de atención ciudadana y/o análogas.

3.44. Revalidación de Autorización para Operar un Centro de Verificación Vehicular. Procedimiento iniciado a petición de la persona física y/o moral Titular del Centro de Verificación Vehicular o su Apoderado legal, con el objeto de, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Código, el presente Programa y demás disposiciones legales aplicables, obtener por parte de la DCA por conducto del Departamento de Verificación Ambiental, la renovación de su autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular.

3.45. Reverificación Vehicular. Verificación que se realiza por segunda ocasión durante el mismo semestre vigente.

3.46. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.47. Secretaría de Finanzas. Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.48. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB). Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye OBDII, EOBD o similar, dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.

3.49. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo (EOBD, por sus siglas en inglés). Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.50. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar. Sistema de diagnóstico a bordo (SDB) que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

3.51. Sistema Digital de Verificación Vehicular. Software operado por la Secretaría, a través de la DCA y por el personal designado por los Centros de Verificación Vehicular, mediante un usuario y una contraseña, dicho sistema concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados, el Certificado correspondiente.

3.52. Sistema OBD II. Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

3.53. Técnico Verificador. Persona responsable de ejecutar el procedimiento de Verificación Vehicular conforme a las NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014, aplicable en una Unidad de Verificación.

3.54. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés). Unidad de control electrónico, en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

3.55. Unidad de Medida y Actualización (UMA)². En términos del artículo 2, fracción I, de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro, es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3.56. Unidad de Verificación. Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.57. Usuario. Persona física o moral que utiliza el servicio de verificación vehicular.

3.58. Vehículo Antiguo. Vehículo que, al presentar las características señaladas en el artículo 3, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, porta placas de vehículo antiguo.

3.59. Vehículo Automotor. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o bien, de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.

3.60. Vehículo de Uso Público de Transporte. Aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo, quien lo suministra por sí o mediante concesión o permiso otorgado a particulares. Su finalidad es satisfacer una necesidad colectiva de manera uniforme, regular y permanente en las vías públicas del estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente, en términos del artículo 31, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y modalidades de Transporte público para el Estado de Querétaro. Asimismo, de conformidad con el artículo 32 del citado ordenamiento normativo sus modalidades son: Servicio Colectivo, Servicio de Taxi, Servicio Mixto, Servicio de Salvamento y Arrastre, Servicio de Arrastre y Servicio de Depósito y Guarda de Vehículos.

3.61. Vehículo de Uso Particular. Aquel que está destinado para transitar en las vías públicas del Estado, al uso privado, ya sea por personas físicas o morales en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

² UMA que se ajusta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

3.62. Vehículo Eléctrico. Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

3.63. Vehículo Foráneo. Vehículo automotor, registrado en el Padrón Vehicular de otra entidad, a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala).

3.64. Vehículo Híbrido. Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.

3.65. Vehículo Ligero. Vehículo automotor con peso bruto vehicular mayor a 400 kg (cuatrocientos kilogramos) y menor a 3,500 kg (tres mil quinientos kilogramos), en base a la tarjeta de circulación.

3.66. Vehículo Pesado. Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,500 kg (tres mil quinientos kilogramos), en base a la tarjeta de circulación.

3.67. Verificación Vehicular. Medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación Vehicular.

Artículo 4. La Secretaría podrá modificar el presente Programa con el objetivo de establecer campañas de regularización que contemplen la posibilidad de llevar a cabo la verificación vehicular ante la omisión de algunos requisitos para ello, como es el caso del pago de multas, de la Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular o último Certificado de Verificación Vehicular o por cualquier otra causa no prevista, lo que será instruido a los Centros de Verificación Vehicular mediante oficio emitido por la Secretaría, señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar y ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

CAPÍTULO II. VERIFICACIÓN VEHICULAR

Sección II.1. Calendario y Horarios de Verificación Vehicular

Artículo 5. El horario y días de servicio obligatorio de los Centros de Verificación Vehicular, será de lunes a viernes de 8:30 a 18:30 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas, y los últimos 3 (tres) días hábiles de cada mes hasta las 20:00 horas.

El horario de servicio se podrá modificar de acuerdo a que lo que señale la DCA, considerando en todo momento, las disposiciones emitidas por las autoridades Municipales, Estatales y Federales, situación que se informa a través de la página oficial de la Secretaría y por medio de comunicación oficial a cada uno de los Centros de Verificación del Estado.

Únicamente se suspenderá el servicio de los Centros de Verificación Vehicular, los días de descanso obligatorio, o cuando así lo determinen las autoridades correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Los usuarios podrán solicitar a través de la página web <http://189.195.154.174:8089/ConstanciaVerificacion/RegistroCitas.jsp>, una cita programada



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

conforme a las condiciones que ahí se establecen, así como a través de la App “Ambiente QRO” o cualquier otro método que determine la Secretaría.

Artículo 7. La verificación vehicular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1. Calendario de vehículos de uso particular y pesado.

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Primer Semestre
5 y 6	Amarillo	Enero - Febrero
7 y 8	Rosa	Febrero - Marzo
3 y 4	Rojo	Marzo - Abril
1 y 2	Verde	Abril - Mayo
9 y 0	Azul	Mayo - Junio

Tabla 2. Calendario de vehículos de servicio público de transporte.

Último dígito de la placa de circulación	Período que deberán verificar
	Primer Semestre
Todas las terminaciones	Febrero - Mayo

Artículo 8. Los vehículos que portan matrícula conformada por 2 (dos) a más series numéricas y/o que contengan series numéricas y letras, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Artículo 9. El Certificado de Verificación Vehicular y Holograma emitido corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

Sección II.2. Costos de la Verificación Vehicular

Artículo 10. El costo por los servicios de verificación vehicular, dependerá del tipo de Certificado y Holograma que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Tabla 3. Costos verificación.

TIPO		COSTO
Dos "2"	Uso Particular y pesados	3.81 UMA
	Uso Público de Transporte	1.64 UMA
Uno "1"		3.81 UMA



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

TIPO	COSTO
Cero "0"	6.50 UMA
Doble Cero "00"	15.00 UMA
Exento	Sin costo
Rechazo	1.11 UMA
Informe SDB	Sin costo
Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular	0.80 UMA

NOTA: Para el pago se considerará lo siguiente: si el decimal arrojado de la operación aritmética de conversión de UMA's a pesos es igual o mayor a 6 (seis) el costo será redondeado hacia arriba. Si por el contrario, el decimal es igual a 0 (cero) o menor a 6 (seis) el costo será redondeado hacia abajo.

Artículo 11. La reposición de los Certificados y Hogramas de verificación, se sujetará a lo establecido en el artículo 89 del presente Programa, se gestionará a través de los medios que determine la DCA y se tendrá que recoger en las oficinas de la Secretaría, ubicada en Blvd. Bernardo Quintana, No. 204, Colonia Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Qro., de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo pagar por ello, lo siguiente:

Tabla 4. Costos reposición.

TIPO	VALOR UMA
DOS "2"	2.0
UNO "1"	2.0
CERO "0"	3.0
DOBLE CERO "00"	5.0
EXENTO	7.0

Sección II.3. Tipos de Certificados y Hogramas

Subsección II.3.1. Certificado y Hograma Tipo DOS "2"

Artículo 12. Cualquier tipo de vehículo puede obtener Certificado y Hograma tipo DOS "2".

Artículo 13. La prueba para la obtención del Certificado y Hograma tipo DOS "2" se regirá bajo lo establecido en las normas aplicables en materia de Verificación Vehicular cumpliendo con la prueba al SDB, cuando cuenten con el sistema SDB y sean año modelo 2006 (dos mil seis) o posteriores y que cumplan con los Criterios de Aprobación SDB.

En los casos en que durante la evaluación del vehículo se cumplan con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa, se otorgará el Certificado y Hograma tipo DOS "2".



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 14. En los casos en que, durante la evaluación del vehículo, no se pueda leer su SDB, se llevará a cabo la prueba de Verificación Vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 42, 43 y 44 de este Programa, a excepción cuando se presenten Códigos de Falla (DTC's), en cuyo caso aplicará lo señalado en el artículo 41 del presente Programa.

Artículo 15. El Certificado y Holograma tipo DOS "2" podrá exentar únicamente la restricción de horario establecido por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 16. Los vehículos a diésel cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad con su año modelo establecidos en el artículo 47 del presente Programa, podrán obtener el Certificado y Holograma tipo DOS "2".

Artículo 17. Los vehículos que no cuenten con SDB deberán llevar a cabo la prueba de Verificación Vehicular por emisiones y no deberá rebasar los Límites Máximos Permisibles establecidos en los artículos 43, 44, 45 y 46 del presente Programa de acuerdo a su año modelo y combustible correspondiente.

Subsección II.3.2. Certificado y Holograma Tipo UNO "1"

Artículo 18. Sólo podrán obtener el Certificado y Holograma tipo UNO "1", aquellos vehículos año modelo 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) a 2005 (dos mil cinco) ya sean ligeros de uso particular o público, que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo L.P., o diésel como combustible de fábrica.

Artículo 19. Los vehículos a diésel cuya emisión, en la prueba de opacidad, no rebase 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz, podrán obtener el Certificado y Holograma tipo UNO "1".

Artículo 20. El Certificado y Holograma tipo UNO "1", podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 21. Los vehículos deberán llevar a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberán rebasar los Límites Máximos Permisibles establecidos en los artículos 43 y 44 del presente Programa, de acuerdo a su año modelo y combustible correspondiente.

Subsección II.3.3. Certificado y Holograma Tipo CERO "0"

Artículo 22. El Certificado y Holograma tipo CERO "0", se otorga a vehículos ligeros o pesados de uso particular o público que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica que cuenten con convertidor catalítico de 3 (tres) vías, Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

Artículo 23. Los vehículos que deseen obtener este Certificado y Holograma, no deberán presentar la Luz indicadora de falla encendida, así como Códigos de Falla (DTC), debiendo acreditar la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 24. En caso de no cumplir con los Criterios de Aprobación SDB, los vehículos que deseen obtener el Certificado y Holograma tipo CERO "0", deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 42 del presente Programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Artículo 25. Los vehículos a diésel 2008 (dos mil ocho) o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz, podrán obtener el Certificado y Holograma tipo CERO "0".

Artículo 26. El Certificado y Holograma tipo CERO "0" podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Subsección II.3.4. Certificado y Holograma Tipo DOBLE CERO "00"

Artículo 27. Para los vehículos nuevos, que utilizan gasolina, gas natural o diésel como combustible de fábrica, se otorgará el Certificado y Holograma tipo DOBLE CERO "00", siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para obtener el Certificado y Holograma DOBLE CERO "00", de acuerdo a su eficiencia energética; para fines estadísticos, únicamente, se llevará a cabo la prueba SDB y las pruebas de emisiones, dinámica o estática, según corresponda, sin que estas sean criterios de aprobación o rechazo.

Asimismo, los vehículos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Las emisiones evaporatorias reportadas deberán ser bajo protocolo de 24 (veinticuatro), 48 (cuarenta y ocho) o 72 (setenta y dos) horas;
- II. El rendimiento de combustible deberá ser calculado y reportado usando el promedio referido en la NOM-163-SEMARNAT-SENER-SCFI-2013, y
- III. Tratándose de vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg (tres mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos), que de origen utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, asimismo, las unidades con PBV hasta 3,857 kg (tres mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos), que de origen utilicen diésel como combustible y de origen cuenten con trampa de partículas.

Artículo 28. El Certificado y Holograma tipo DOBLE CERO "00", permite exentar la verificación vehicular hasta por 2 (dos) años de acuerdo a la submarca y año modelo del vehículo que esté contemplado dentro del catálogo vehicular vigente y se calculará a partir de la fecha de la factura o carta factura, en caso de contar con ambas, se tomará en cuenta la fecha más antigua.

Artículo 29. Los Certificados y Hogramas tipo DOBLE CERO "00" emitidos en los Centros de Verificación Vehicular del Estado cuya vigencia termine durante el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2025 (dos mil veinticinco), podrán renovarse mientras se mantengan vigentes y se podrá otorgar un nuevo Certificado y Holograma DOBLE CERO "00" hasta por 2 (dos) años más, siempre



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

y cuando cumpla con la prueba por el método SDB y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en el presente Programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda, además que la submarca y año modelo del vehículo esté contemplada dentro del Catálogo Vehicular vigente para obtener una renovación del Certificado y Holograma DOBLE CERO "00", de acuerdo a su rendimiento de combustible.

Artículo 30. Los vehículos que cuenten con Certificados y Hogramas tipo DOBLE CERO "00" emitidos en las entidades que conforman la Megalópolis: Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y se hayan dado de alta en el Padrón Vehicular del Estado, podrán obtener un nuevo Certificado y Holograma DOBLE CERO "00", en términos del presente Programa.

Los usuarios deberán realizar la solicitud prevista en el párrafo anterior a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha de alta en el Padrón Vehicular del Estado.

Artículo 31. La vigencia del Certificado y Holograma tipo DOBLE CERO "00" es de acuerdo a lo establecido en el propio Certificado.

Artículo 32. El Certificado y Holograma tipo DOBLE CERO "00" podrá exentar adicionalmente, las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México, a excepción de que las autoridades correspondientes establezcan diferentes disposiciones.

Artículo 33. Para obtener este Certificado y Holograma DOBLE CERO "00", los vehículos tendrán para verificar hasta 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o carta factura, en caso de contar con ambas, se tomará en cuenta la fecha más antigua.

Artículo 34. Contar de manera previa con cualquier tipo de Certificado y Holograma del Estado no es restricción para obtener el Certificado tipo DOBLE CERO "00", siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 27 y 33 del presente Programa.

Artículo 35. Para los vehículos verificados en años anteriores al 2025 en modalidad DOBLE CERO "00", se tomará como referencia para el cobro de multa, la fecha de vigencia que ampare el Certificado de Verificación Vehicular.

Subsección II.3.5. Certificado de Rechazo

Artículo 36. Se emitirá el Certificado de Rechazo a aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el presente Programa, que no aprueben la prueba visual de humo; de los componentes del vehículo (prueba de inspección visual), que presenten la Luz Indicadora de Falla encendida y/o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (Prueba SDB), de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Aprobación SDB, mismos que se encuentran contemplados en el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa.

Artículo 37. Los usuarios que obtengan este tipo de Certificado al realizar la verificación vehicular dentro del periodo correspondiente a la terminación de placa vehicular de su automóvil, tendrán



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Adelante.

el mismo periodo de verificación como límite para obtener el Certificado y Holograma que solicita el usuario.

Artículo 38. Una vez obtenido un Certificado de Rechazo, el usuario podrá realizar tantos intentos de la prueba de verificación vehicular como desee, hasta que su vehículo alcance los criterios de aprobación correspondientes establecidos en el presente Programa y obtenga su Certificado y Holograma de verificación, por lo menos con 12 (doce) horas de posterioridad a la expedición del Certificado de Rechazo anterior y respetando la vigencia del mismo.

Artículo 39. En los casos en que el vehículo se haga acreedor a un Certificado de Rechazo, el Centro de Verificación Vehicular deberá retener únicamente el Certificado aprobado inmediato anterior y entregará al usuario el Certificado de Rechazo correspondiente en conjunto con el resto de su documentación.

Sección II.4. Informe SDB

Artículo 40. Se emitirá digitalmente de manera automática, un Informe SDB a todo vehículo que no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa.

Artículo 41. En caso de que se presenten Códigos de Falla (DTC's) en la prueba SDB a la que sea sometido el vehículo automotor, se otorgará un Certificado de Rechazo.

Sección II.5. Tablas de Límites Máximos Permisibles

Artículo 42. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en los métodos de prueba Dinámica o Estática que usan gasolina o gas natural, los siguientes:

Tabla 5.

Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx)(1) $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda
80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla, no aplicarán en la prueba estática.

La prueba estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 kg (tres mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos).

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo de fábrica.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 43. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) y posterior, que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, los siguientes:

Tabla 6.

Prueba	HC $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO _x $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	O ₂ cmol/mol (%)	CO+CO ₂ cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
Dinámica	100	1.0	1000	2.0	7	14.3	1.05
Estática	100	1.0	No aplica	2.0	7	14.3	NA/1.05 Ralentí/ crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

La prueba estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 kg (tres mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos).

Artículo 44. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) y posterior que usan gasolina como combustible, los siguientes:

Tabla 7.

Prueba	HC $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO _x $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	O ₂ cmol/mol (%)	CO+CO ₂ cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
Dinámica	100	0.7	700	2.0	13	16.5	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	2.0	13	16.5	NA/1.03 Ralentí/ crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg (tres mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos).



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 45. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1993 (mil novecientos noventa y tres) y anterior, que usan gasolina como combustible, los siguientes:

Tabla 8.

Prueba	HC $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO _x $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	O ₂ cmol/mol (%)	CO+CO ₂ cmol/mol (%)		Factor Lambda (1)
					Min.	Máx.	
Dinámica	350	2.5	2000	2.0	13	16.5	1.05
Estática	400	3.0	No aplica	2.0	13	16.5	NA/1.05 Ralentí/ crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg (tres mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos).

Artículo 46. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1993 (mil novecientos noventa y tres) y anteriores, que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, los siguientes:

Tabla 9.

Prueba	HC $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO _x $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	O ₂ cmol/mol (%)	CO+CO ₂ cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
Dinámica	200	1.0	1000	2.0	7	14.3	1.05
Estática	200	1.0	No aplica	2.0	7	14.3	NA/1.05 Ralentí/crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 kg (tres mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos).



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 47. Son límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible, los siguientes:

Tabla 10.

Año modelo	Peso bruto vehicular	Coeficiente de absorción de luz (m^{-1})
2003 y anteriores	Mayor de 400 Kg y hasta 3,857 Kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 Kg	2.25
1998 y posteriores		1.50

CAPÍTULO III. USUARIOS

Sección III.1. Disposiciones Generales, Derechos y Obligaciones

Artículo 48. Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kg (cuatrocientos kilogramos) y hasta 3,857 kg (tres mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos) y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

Artículo 49. Los vehículos verificados deberán portar en todo momento, el Certificado y Holograma de verificación vehicular correspondiente.

Artículo 50. Los Certificados y Hogramas Exento "E", DOBLE CERO "00", CERO "0", UNO "1" y DOS "2" que expidan los Centros de verificación vehicular, tendrán validez en el territorio del Estado y en las demás entidades que conforman la Megalópolis: Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Verificación Vehicular de dichas entidades.

Artículo 51. El Estado reconocerá los Certificados y Hogramas tipo Exento "E", DOBLE CERO "00", CERO "0", UNO "1" y DOS "2" otorgados durante el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro) vigentes, así como del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2025 (dos mil veinticinco) a los vehículos registrados en las entidades de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Artículo 52. La vigencia de la verificación vehicular en sus modalidades CERO "0", UNO "1" y DOS "2" será hasta de 6 (seis) meses, de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

Artículo 53. Los vehículos que no hayan realizado su verificación en el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), podrán ser atendidos en el Centro de Verificación Vehicular, previo pago y exhibición de su multa, Autorización de Verificación Vehicular y/o Regularización en materia de verificación vehicular correspondiente.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 54. Los usuarios que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del Código, y demás disposiciones aplicables.

Sección III.2. Requisitos para obtener un Certificado y Holograma

Artículo 55. Los usuarios que presenten un vehículo nuevo con el objeto de llevar a cabo la verificación vehicular, deberán exhibir en el Centro de Verificación Vehicular, lo siguiente:

- I. Copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura, para los vehículos que deseen obtener el Certificado y Holograma DOBLE CERO "00".
- II. Original de la tarjeta de circulación vigente.
- III. Original del documento de alta de placa, la cual deberá estar dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la fecha de emisión.
- IV. Vehículo que se pretende verificar portando tanto la placa delantera como la trasera de la entidad correspondiente.

Artículo 56. Los usuarios que presenten un vehículo que cuente con verificación vehicular anterior, deberán exhibir en el Centro de Verificación Vehicular, lo siguiente:

- I. Original de la tarjeta de circulación vigente.
- II. Vehículo que se pretende verificar portando tanto la placa delantera como la trasera de la entidad correspondiente.
- III. Original del Certificado de Verificación Vehicular del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), o en caso de que aun cuando haya realizado la verificación y no se cuente con éste, deberá tramitar una Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría o una reposición mediante los sistemas o medios que determine la Secretaría, en los términos previstos en el presente Programa.
- IV. Copia del recibo oficial de pago de la multa correspondiente, Autorización de Verificación Vehicular y/o Regularización en materia de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.
- V. En caso de alta de placas en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro por primera vez, presentar copia del comprobante de alta de placa.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- VI. En caso de cambio de placas, presentar copia del comprobante de baja y alta de placa, así como el último Certificado de Verificación Vehicular.
- VII. En su caso, Certificado de Rechazo.
- VIII. Original del documento que acredite encontrarse al corriente en el pago de refrendo, o en su caso, del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente.

Sección III.3. Verificaciones Voluntarias

Artículo 57. Podrán verificarse de manera voluntaria, todos aquellos vehículos de otras entidades federativas a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala), así como en los Estados de Guanajuato y Michoacán, que deseen verificar en el Estado dentro o fuera de su período para la obtención del Certificado y Holograma tipo DOS "2". La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. El Certificado contendrá en la parte trasera, la leyenda "Sólo válida en Querétaro". Para verificar de manera voluntaria se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Exhibir en original la tarjeta de circulación del vehículo.
- II. Presentar el vehículo que se pretende verificar portando tanto la placa delantera como la trasera de la entidad correspondiente.

Artículo 58. Los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero que se presenten para verificación vehicular de manera voluntaria, con el propósito de obtener los Certificados y Hogramas tipos CERO "0" y DOBLE CERO "00", sólo podrán hacerlo en la Ciudad de México y el Estado de México.

Artículo 59. Podrán verificar en otras entidades de manera voluntaria, todos aquellos vehículos registrados en el Estado, sin embargo, dicha verificación no los exime del cumplimiento del presente Programa.

Sección III.4. Vehículos con Nuevo Registro en el Estado

Artículo 60. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular del Estado, deberán ser verificados dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de su alta en el mismo para realizar su verificación o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en que se dio de alta.

Artículo 61. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular del Estado, deberán presentar copia del alta de placa y tarjeta de circulación en original.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 62. En caso de no verificar dentro de los plazos señalados en el artículo 60 de este instrumento, el usuario se hará acreedor a una multa según lo previsto en el artículo 78 del presente Programa.

Sección III.5. Vehículos Nuevos

Artículo 63. Dentro del Estado, los vehículos nuevos dados de alta por primera vez, podrán verificarse sin multa dentro de los primeros 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular del Estado, sin que esto necesariamente sea validado por las demás entidades federativas.

Artículo 64. En caso de no verificar dentro del plazo señalado en el artículo 63 del presente Programa, el usuario se hará acreedor a una multa según lo previsto en el artículo 78 del presente Programa.

Sección III.6. Cambio de Placas de Circulación

Artículo 65. Para vehículos que realicen cambio de placas para el Estado, deberán verificar dentro de la vigencia señalada en el último Certificado de Verificación Vehicular, en caso de no contar con un Certificado de Verificación Vehicular vigente, deberán verificar dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de alta acreditando el pago de la multa correspondiente, en caso de no cumplir con el periodo señalado, será acreedor a la multa correspondiente.

Artículo 66. Los vehículos que hayan obtenido un Certificado y Holograma tipo DOBLE CERO "00" expedido en el Estado, al realizar un cambio de placas, de uso particular a uso público de transporte, se respeta la vigencia establecida en el Certificado y deberá verificar previo al término de la misma.

Artículo 67. Los vehículos en que se realice un cambio de uso particular en sus placas de circulación a uso público de transporte, deberán de ser verificados conforme a lo siguiente:

- I. En caso de no contar con un Certificado de Verificación Vehicular vigente, deberá realizarse la verificación vehicular dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha del cambio de uso;
- II. En caso de contar con un Certificado de Verificación Vehicular vigente emitido en el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), deberá realizar la verificación vehicular dentro de su periodo correspondiente a la nueva placa;
- III. En caso de contar con un Certificado de Verificación Vehicular vigente emitido en el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2025 (dos mil veinticinco), estará exento de la verificación vehicular del citado semestre.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Adelante.

En caso de no verificar de conformidad con lo previsto en las fracciones anteriores, según corresponda, el usuario se hará acreedor a una multa según lo previsto en el artículo 78 del presente Programa.

Sección III.7. Consideraciones de los Usuarios

Artículo 68. En los casos en que los vehículos a verificar, presenten un sistema de combustión interna que utilice de fábrica más de 1 (un) tipo de combustible, deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

Artículo 69. Los usuarios de vehículos automotores, deberán dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, así como en su regularización administrativa correspondiente para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 70. Los usuarios de vehículos automotores, deberán verificar que, en el tablero de instrumentos de su vehículo, no se encuentre la Luz Indicadora de falla encendida de manera permanente durante la operación del vehículo.

Artículo 71. Los usuarios de vehículos automotores deberán abstenerse de recurrir a los servicios o sugerencias de "gestores" o "pre-verificadores", ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DCA. La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de "pre-verificadores" no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular.

Artículo 72. Los usuarios deberán abstenerse del pago de cantidades distintas o adicionales a las establecidas en el artículo 10 del presente Programa para aprobar la verificación vehicular.

Artículo 73. Los usuarios deberán revisar en el momento de la expedición del Certificado de Verificación Vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo Centro de Verificación Vehicular que le sea expedido un nuevo Certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.

Artículo 74. Los usuarios, previo a la verificación, deberán revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje, a efecto de evitar que esta situación no sea motivo para la emisión del Certificado de Rechazo.

Artículo 75. Los vehículos destinados al servicio público de transporte y privado de carga, deberán presentarse a la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular sin carga.

Artículo 76. Los usuarios de vehículos, que realicen una reverificación en el semestre vigente y obtengan un Certificado de Rechazo, deberán verificar antes de la vigencia señalada en su Certificado aprobatorio anterior, la cual vendrá impresa en el rechazo emitido. Cabe resaltar que al realizar la reverificación quedará sin efectos la verificación anterior.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 77. Los usuarios deberán cumplir en todo momento las disposiciones legales contenidas en el Código, el Reglamento de la materia, el presente Programa y el Acuerdo.

Los usuarios que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a cualquier obligación prevista en los instrumentos referidos en el párrafo que antecede, serán sancionados en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

Los usuarios están obligados a presentar, ante la autoridad competente, los documentos que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de verificación vehicular, con el fin de poder ser beneficiarios en programas de apoyo por concepto de pago de refrendo vehicular e impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En el supuesto, de que lleguen a emitirse programas de apoyo en materia de adeudos por conceptos de verificación vehicular, será requisito indispensable para recibir los beneficios de los mismos, que los usuarios se encuentren debidamente registrados en APPQRO.

En caso de que el interesado no cuente con un tipo dispositivo electrónico que le permita registrarse en APPQRO o no pueda realizar el trámite a través de dicho medio, podrá acudir a las Oficinas recaudadoras o administraciones regionales de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, garantizando así, que ninguna persona quede excluida debido a la falta de acceso tecnológico, asegurando que todos los interesados cuenten con igualdad de oportunidades.

Artículo 78. Las multas por incumplimiento al Programa correspondiente, a partir del Ejercicio, 2022 (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés), 2024 (dos mil veinticuatro) y 2025 (dos mil veinticinco) están expresadas en UMA vigente en el Estado y serán determinadas de acuerdo al tipo de vehículo:

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 (seis) UMA's por cada semestre;
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), ello en términos de lo establecido en Capítulo 1. Disposiciones generales, artículo 3.63 del "Programa", corresponderá el monto de 10 (diez) UMA's por cada semestre, y
- III. Para los vehículos de uso público de transporte, corresponderá el monto de 15 (quince) UMA's por cada semestre. En los casos de cambio de propietario, no se cancela la multa.

Artículo 79. El importe producto del pago de las multas por parte de usuarios de vehículos automotores, personas autorizadas para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado, será cobrado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 80. Las multas pagadas por el usuario con motivo de extemporaneidad correspondientes al monto total de los ejercicios 2022 (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

veinticuatro) tienen vigencia permanente si éstas en su momento cubrieron el monto total de las multas.

Artículo 81. Las multas deberán ser cubiertas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Finanzas, priorizando el uso de APPQRO, a través de la cual se establecerá el procedimiento del pago.

Artículo 82. La verificación vehicular no exime del pago de multas a las que el vehículo se haya hecho acreedor.

Artículo 83. Las personas mayores de 60 (sesenta) años de edad, que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSSTE, IMSS, INSEN o INE) podrán obtener descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el total de las multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para personas con discapacidades.

Artículo 84. Las personas físicas o morales que acrediten mediante tarjeta de circulación, la procedencia del vehículo para los municipios de: Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Peñamiller, San Joaquín o Tolimán, estarán exentas del pago de multas.

CAPÍTULO IV. TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 85. Los trámites en materia de verificación vehicular podrán realizarse en los formatos, sistemas o medios que determine la Secretaría.

Artículo 86. En la Autorización de Verificación Vehicular, se observará lo siguiente:

- I. Los usuarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación, causa justificable o manifieste su interés en regularizar su vehículo, con el objeto de regular las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles y así preservar la calidad del aire en el Estado, podrán solicitar a través de la Plataforma de Trámites en Línea, la autorización para verificar su vehículo en periodo distinto al ordinario, sin el pago de la multa correspondiente, presentando copia de las pruebas de la causa o escrito libre dirigido al titular de la DCA en el que manifieste su voluntad de regularizar su vehículo por verificaciones atrasadas, junto con copias digitalizadas de identificación oficial vigente, tarjeta de circulación vigente, poder del representante legal o acta constitutiva, certificado de verificación vehicular o en su caso constancia de la emisión del Certificado de verificación vehicular y demás requisitos solicitados por la DCA;
- II. La vigencia de la Autorización de Verificación Vehicular expedida por la DCA es por 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su emisión y únicamente se podrá solicitar en 1 (una) sola ocasión sin derecho a renovación a excepción cuando se presente alguna causa justificable a la DCA, y



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- III. El tiempo de respuesta del trámite es de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La Autorización de Verificación Vehicular podrá ser expedida por la DCA a través de su Titular, el Titular de la Jefatura del Departamento de Verificación Ambiental, Titular de la Jefatura de Área de Verificación Ambiental y/o Titular de la Jefatura de Área de Atención Ciudadana, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 87. El procedimiento para el trámite de Regularización en materia de Verificación Vehicular durante las campañas de regularización, jornadas de atención ciudadana y/o análogas, es el siguiente:

- I. El usuario debe acudir personalmente o por interpósita persona a la mesa de atención que para tal efecto instale la DCA, presentando original o copia de la tarjeta de circulación vigente, alguna identificación oficial vigente (INE, INAPAM, licencia de conducir, pasaporte, cartilla militar y/o cédula profesional), para cotejo de datos.
- II. La resolución de regularización en materia de verificación vehicular se emite de manera inmediata y con una vigencia de 10 (diez) días hábiles para que la persona interesada acuda a verificar su vehículo.

La Regularización en materia de Verificación Vehicular podrá ser expedida por la DCA a través de su Titular, el Titular de la Jefatura del Departamento de Verificación Ambiental, Titular de la Jefatura de Área de Verificación Ambiental y/o Titular de la Jefatura de Área de Atención Ciudadana, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 88. Para la expedición de la Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular, se observará lo siguiente:

- I. El usuario podrá gestionarla en los Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular descritos en el ANEXO I del presente Programa, presentando original y copia de la tarjeta de circulación vigente, así como el recibo oficial del pago de la Constancia.
- II. Dicha constancia se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso, presentando el último Holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación Vehicular y tendrá una vigencia igual al Certificado original.
- III. El tiempo de respuesta del trámite es de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 89. Para la expedición de la Reposición de Certificado y Holograma de Verificación, el usuario podrá gestionarla observando lo siguiente:



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- I. Formato de solicitud dirigido al titular de la DCA, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario, así como el recibo oficial del pago de la reposición.
- II. Copia de la tarjeta de circulación vigente.
- III. En su caso, original del Certificado y/o Holograma de Verificación vigente.

El Certificado de reposición será expedido en el plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud por la DCA y su vigencia será idéntica a la que corresponda al Certificado original.

Artículo 90. Para la expedición de la Constancia de No Adeudo para Aseguradora, los usuarios de los vehículos que hayan sufrido un siniestro, podrán solicitarla ante la DCA, sin el pago de la multa correspondiente, presentando escrito libre firmado por el propietario del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario y/o apoderado legal con facultades suficientes para ello, acompañado de copia de identificación oficial vigente, copia de la baja de placa así como del documento que acredite la pérdida total del vehículo o en caso de robo, la denuncia ante la autoridad competente.

La Constancia de No Adeudo para Aseguradora podrá ser expedida por la DCA a través de su Titular y/o el Titular de la Jefatura del Departamento de Verificación Ambiental, bajo su más estricta responsabilidad.

El tiempo de respuesta del trámite es de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 91. Para la expedición del Certificado y Holograma Exento "E", se observará lo siguiente:

- I. El Certificado tipo Exento "E" se otorgará conforme a los vehículos matriculados en el Estado y que sean eléctricos e híbridos categoría I y II, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula", el Programa para Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México y el Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y Acciones a Ejecutar durante un Episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O3) en el Estado de Querétaro; siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para obtener un Certificado y Holograma Exento "E".
- II. A los vehículos convertidos no se les otorgará el Holograma y Certificado Exento "E".



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

III. Para obtener por primera vez y para renovar el Certificado y Holograma Exento "E", se podrá solicitar a través de la página web: <http://189.195.154.174:8089/ConstanciaVerificacion/RegistroCitas.jsp> y recoger en los módulos de atención ciudadana ubicados en el Estacionamiento del Parque Querétaro 2000 o en el Centro Cultural y de Convenciones CECUCO de San Juan del Río descritos en el ANEXO I del presente Programa, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas, ingresando la siguiente documentación:

- a. Original de tarjeta de circulación vigente.
- b. Original de factura o carta factura, en caso de contar con ambas se tomará en cuenta la de fecha más antigua.

IV. Para el caso de renovación del Certificado y Holograma Exento "E", la submarca del vehículo debe estar contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para renovar un Certificado y Holograma Exento "E" y deberá ingresar todos los requisitos señalados anteriormente durante el último semestre de vigencia del Certificado.

Artículo 92. La vigencia del Certificado y Holograma Exento "E" será de hasta 8 (ocho) años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo, misma que se obtiene de la factura o carta factura. Dicho Certificado y Holograma se puede renovar en los términos previstos en el artículo 91, fracción IV, del presente Programa.

El tiempo de respuesta del trámite es de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 93. Aquellos usuarios de vehículos particulares que hayan realizado el trámite en el Estado en la modalidad Exento "E", se les tomará como cumplimiento del Programa, amparando únicamente hasta la fecha que se señale en el Certificado y Holograma. En caso de no renovar su Certificado y Holograma previo a la fecha de vencimiento del mismo, se hará acreedor a la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del presente Programa.

CAPÍTULO V. CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 94. Los Centros de Verificación Vehicular se encuentran ubicados en los domicilios señalados en el ANEXO II del presente Programa.

Sección V.1. Obligaciones

Artículo 95. Quienes hayan obtenido autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, están obligados a:

- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en el Código, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, así como el Programa, el Manual de



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
SUSTENTABLE**



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento, Manual de Procedimientos para la aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 número MP-HE025-00, su Acreditación ante una Entidad de Acreditación y la autorización respectiva;

- II. Tener personal capacitado y acreditado por la Secretaría y una Entidad de Acreditación, para realizar las verificaciones vehiculares;
- III. Instruir a todo el personal del Centro de Verificación Vehicular, para que porten consigo su autorización ante la Secretaría, de manera permanente durante su horario laboral;
- IV. Mantener sus instalaciones en óptimas condiciones y equipos calibrados, observando los requisitos que fije la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas para la debida prestación del servicio;
- V. Mantener en vigor, durante la vigencia de la Autorización para Operar un Centro de Verificación Vehicular, tanto la acreditación como Unidad de Verificación y presentar ante esta Secretaría copia del documento que así lo haga constar, como su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
- VI. Utilizar el logotipo del Programa para identificar las Unidades de Verificación Vehicular, no debiendo alterar el diseño y colores del mismo en términos de lo previsto en el Manual de Identidad Gráfica, dicho logotipo será de uso exclusivo para acciones relacionadas con la Verificación Vehicular;
- VII. Realizar el mantenimiento necesario respecto de los equipos analizadores de gases, así como de las instalaciones de los Centros de Verificación Vehicular en términos de lo previsto en el Manual para la Operación y Funcionamiento y cumplir con los requisitos que fije la Secretaría, además de lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Destinar zonas exclusivas para la verificación de emisiones contaminantes en sus respectivos establecimientos de acuerdo al Manual para la Operación y Funcionamiento, sin efectuar en estas reparaciones mecánicas, venta de refacciones o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación que ponga en riesgo la imparcialidad del Centro de Verificación Vehicular;
- IX. Mantener libre el patio de verificación, de vehículos que no se encuentren registrados en el Sistema Digital;



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- X. Efectuar las calibraciones de los equipos en los períodos establecidos por el Manual para la Operación y Funcionamiento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, las cuales deberán ser realizadas por los laboratorios acreditados y avalados por la Secretaría; y realizar el registro de las calibraciones vigentes en el Sistema Digital de Verificación a más tardar a 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento de la inmediata anterior;
- XI. Adherir el Holograma al parabrisas, vidrios laterales o medallón del vehículo que haya acreditado la verificación vehicular, y en caso de no tener cristales, adherirlo al reverso del Certificado de Verificación Vehicular, inmediatamente después de que el vehículo apruebe;
- XII. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas, así como los Certificados acompañados de la documentación de soporte correspondiente, y remitirlos a la Secretaría, por conducto de la DCA, de forma electrónica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Entregar a la persona que presentó el vehículo, en caso de que éste no apruebe la verificación, el Certificado de Rechazo correspondiente, y el Centro de Verificación Vehicular deberá retener el Certificado aprobado inmediato anterior y únicamente entregará al usuario, el Certificado de Rechazo correspondiente en conjunto con el resto de su documentación;
- XIV. Dar aviso inmediato por escrito a la Secretaría, a través de la DCA, cuando se deje de prestar el servicio de verificación o cuando los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente;
- XV. Conservar en depósito y manejar debidamente los Certificados que reciban de la Secretaría, para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al usuario y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;
- XVI. Conservar cuando menos 5 (cinco) años, toda la documentación relacionada con el Centro de Verificación Vehicular, incluyendo entre otra, los oficios, circulares, fianzas, pago de derechos, su tanto correspondiente de los Certificados de aprobación y rechazo, archivos electrónicos de los folios y modalidades emitidos;
- XVII. Otorgar facilidades cuando se realicen acciones de inspección y vigilancia por parte de Procuraduría o de cualquier autoridad competente, en lo referente al acceso a las áreas y equipos destinados a los procesos de verificación, así como a mostrar la documentación que se le solicite;



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- XXIII. Coadyuvar con la Secretaría a la implementación de las medidas de seguridad y control en las Unidades de Verificación Vehicular, que determine el Programa, así como atender los requerimientos que ésta comunique por escrito;
- XXIX. Dar aviso inmediato a la Secretaría, en caso de robo, extravío o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación, independientemente de la denuncia del ilícito ante la Fiscalía General del Estado y demás autoridad competente;
- XX. Presentar la denuncia penal correspondiente en caso de robo, extravío o uso indebido de la documentación oficial que les haya sido entregada por la Secretaría;
- XXI. Enviar a la Secretaría, por conducto de la DCA, en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación;
- XXII. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la Autorización;
- XXIII. Contar con una póliza de seguro que garantice el daño a terceros, así como la responsabilidad civil, derivada del funcionamiento y operación del Centro de Verificación Vehicular y tomando en cuenta las circunstancias particulares de los servicios que prestan, manteniéndola en vigor durante la vigencia de la Autorización;
- XXIV. No adquirir ni utilizar Certificados de Verificación Vehicular con calcomanía holográfica asignados por la Secretaría a otro Centro de Verificación Vehicular;
- XXV. Abstenerse de utilizar Certificados de Verificación Vehicular con Hologramas que no correspondan al período que transcurre, así como forzar al usuario a adquirir un Certificado distinto al que solicite;
- XXVI. Contar al inicio de la jornada con inventario suficiente de todos los tipos de Certificado, para atender las citas;
- XXVII. Entregar al personal de la DCA los 2 (dos) tantos y el Holograma, así como el acta de entrega de los Certificados que se cancelen por cualquier motivo en el Sistema Digital de Verificación, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación;
- XXVIII. Abstenerse de inducir al usuario a realizar cualquier reparación mecánica o uso de algún otro servicio en el área de verificación vehicular;



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- XXIX. Contar en todo momento con señalética clara y visible que establezca expresamente la leyenda "Queda prohibido el cobro de multas de verificación dentro del Centro de Verificación Vehicular";
- XXX. El personal de los Centros de Verificación Vehicular sólo podrá solicitar para realizar la verificación vehicular y registrar dentro del sistema digital de verificación, los documentos indicados en los artículos 55, 56 y 57 del Programa, así como utilizar los medios que determine la DCA de la Secretaría, para la comprobación del pago de derechos o tenencia. Deberán de registrarse y escanearse todos los documentos solicitados para cada uno de los motivos señalados por el Sistema Digital de Verificación;
- XXXI. El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá de corroborar perfectamente que, en la captura de Certificados en el Sistema Digital de Verificación Vehicular, sea el número de folio correcto y que coincida entre lo impreso y el asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio;
- XXXII. El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de verificación vehicular e información adicional que solicite el Usuario;
- XXXIII. El personal de los Centros de Verificación Vehicular no deberá solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas y/o multas distintas o adicionales a las previstas en el presente Programa;
- XXXIV. Informar a DCA y mantener actualizados los datos del personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular;
- XXXV. Pagar los derechos correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el presente Programa, tanto para el otorgamiento de la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, como de sus revalidaciones y refrendos de autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular sin excepción;
- XXXVI. Contar con registro vigente en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales previsto en el Código, y
- XXXVII. Las demás previstas en Código, el Programa, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en líneas anteriores, será sancionado en términos de lo previsto por el Código, el Programa y demás normatividad aplicable.

Artículo 96. Los Centros de Verificación Vehicular deberán operar y emplear el Sistema Digital de Verificación, vigilando que se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DCA, con el objeto de monitorear en tiempo real, las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento en que el vehículo se ingrese para verificar, hasta su salida del Centro de Verificación Vehicular. Así como cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento de un Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular y la Aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (organismos de inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado.

Artículo 97. Los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con su acreditación ante una Entidad de Acreditación y con su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) vigentes en los términos que señala la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 98. Los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar las pruebas de emisiones contaminantes para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂), la relación de lambda y opacidad, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 99. Los Centros de Verificación Vehicular deberán aplicar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II) establecido en el Anexo Técnico que obra como ANEXO I del presente Programa.

Artículo 100. Durante la prueba de emisiones contaminantes, únicamente el técnico verificador debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

Artículo 101. Antes de la prueba de verificación, el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual. En ella, el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Artículo 102. Sólo los vehículos que hayan aprobado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente. En caso contrario, se harán acreedores a un Certificado de Rechazo.

Artículo 103. Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría. Los Centros de Verificación que lo ofrezcan, realicen y/o permitan dentro de sus instalaciones, serán sancionados en términos de lo previsto por el Código, el Programa y demás normatividad aplicable.

Artículo 104. El personal de los Centros de Verificación Vehicular sólo podrá solicitar para realizar la verificación vehicular y registrar dentro del sistema digital de verificación, los documentos indicados en el presente Programa, así como utilizar los medios que determine la DCA.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Deberán de registrarse y escanearse todos los documentos solicitados para cada uno de los motivos señalados por el Sistema Digital de Verificación.

Artículo 105. Los Centros de Verificación Vehicular deberán entregar un Certificado de Verificación Vehicular o de rechazo, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice. El Certificado que deberá entregar es el marcado con la leyenda "Propietario", conservando el tanto que contenga la leyenda "Centro de Verificación".

Artículo 106. Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el Certificado oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

Artículo 107. En la captura de datos del vehículo dentro del Sistema Digital de Verificación Vehicular, el personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá anotar correcta y completamente el número de placa, de serie, kilometraje que indique el odómetro, fecha de factura y fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

Artículo 108. La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el Holograma será adherido al parabrisas, vidrios laterales o medallón del vehículo por personal autorizado.

Artículo 109. El resguardo, uso y destino de toda la documentación oficial del Programa, es responsabilidad del Titular de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular y, deberá conservarla debidamente archivada, ordenada y a disponibilidad de consulta durante 5 (cinco) años, a partir de que la recibe.

Artículo 110. No se pueden intercambiar Certificados y Hologramas entre diferentes Centros de Verificación Vehicular, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la DCA autorice por escrito, previa solicitud firmada por el Titular de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular o en su defecto por conducto de Apoderado Legal facultado para tales efectos.

Artículo 111. Cualquier tipo de visita técnica y administrativa, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice personal de la Procuraduría o cualquier autoridad competente en los Centros de Verificación Vehicular, será atendida por el responsable del mismo y/o el gerente técnico. Asimismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que se realice, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.

Artículo 112. Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes los documentos soporte o requisitos mencionados en cada uno de los Capítulos contenidos en el presente Programa, deberá abstenerse de verificar la unidad.

Artículo 113. Los Centros de Verificación Vehicular deberán resguardar por un periodo de al menos 3 (tres) meses, las videograbaciones en el servidor autorizado para la disposición y revisión por parte de la DCA.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 114. Los Centros de Verificación Vehicular deberán garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el Sistema Digital de Verificación, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos. Asimismo, los Centros de Verificación deberán contar con dirección IP fija y la certificación de la instalación.

Artículo 115. Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a acatar lo dispuesto por la DCA para lograr el cumplimiento de los usuarios en materia de verificación vehicular.

Artículo 116. La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado y aprobado en los términos que marca la Ley de Infraestructura de la Calidad y bajo los parámetros de las NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014, independientemente de que se realice cada vez que hayan sido sometidos a mantenimiento o reparación.

Artículo 117. Los equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por la DCA a través del Sistema Digital de Verificación Vehicular, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente y se dará parte a la Procuraduría, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 118. El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Centro de Verificación Vehicular y podrá realizarse con el laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado y aprobado ante las instancias correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI. AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y REVALIDACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 119. La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, otorgará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevos Centros de Verificación Vehicular, dependiendo de los requisitos relativos a la capacidad técnica y financiera, número y ubicación de las instalaciones y demás condiciones necesarias, de conformidad con el artículo 43 del Código.

Aquellos Centros de Verificación Vehicular que soliciten suspensión temporal podrán reanudar operaciones previa solicitud a la Secretaría para su evaluación y validación en el entendido de que el inicio de operaciones estará condicionado a la autorización.

Para la solicitud de nuevas líneas de verificación, previa a su instalación y operación deberán acreditar ante la Secretaría el cumplimiento a los lineamientos dictados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y acreditaciones ante Entidades de Acreditación, PROFEPA y CENAM, para la emisión de su autorización y sujetarse a lo establecido en el artículo 43 del Código.

Artículo 120. Los interesados en refrendar la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular, deberán acatar las disposiciones que sobre el particular señala el artículo 46 del Código; el trámite podrá realizarse mediante la plataforma de trámites en línea o medios que determine la Secretaría, presentando los siguientes requisitos:



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- I. La carta compromiso dirigida al Titular de la Secretaría deberá ingresarse a través de los medios que determine la DCA, en la cual se asiente el interés de continuar prestando el servicio de verificación vehicular. Dicho escrito deberá venir firmado por el titular de la autorización en caso de persona física o en el caso de personas morales por el Representante Legal, adjuntando copia simple del Poder Notarial; debiendo entregarse a la DCA dentro de los meses de enero y febrero de 2025 (dos mil veinticinco);
- II. Formato de Refrendo, el cual contendrá información del titular y del Centro de verificación, pudiendo descargar este a través del portal digital de la Secretaría, mismo que deberá entregarse a la DCA dentro de los meses de enero y febrero de 2025 (dos mil veinticinco), y
- III. Una vez cubierto satisfactoriamente lo anterior y verificando que existen antecedentes negativos o violatorios a la normatividad aplicable, la DCA emitirá la orden de pago para que cada Centro de Verificación lo realice a más tardar el 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

Posteriormente deben presentar a la DCA el Recibo oficial del pago de derechos, señalados en el artículo 168 la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 121. Para revalidar el otorgamiento de una autorización para operar Centros de Verificación Vehicular, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar carta compromiso dirigida al titular de la Secretaría, en la cual se asiente el interés de seguir prestando el servicio de verificación vehicular, debiendo entregarla 30 (treinta) días naturales antes del vencimiento de la autorización vigente;
- II. Formato de Revalidación, el cual contendrá información del titular y del Centro de Verificación Vehicular, pudiendo descargar este a través del portal digital de la Secretaría;
- III. Exhibir copia del dictamen de uso de suelo expedido por la autoridad municipal, la cual deberá estar vigente y en la que se especifique la aprobación del uso de suelo para el establecimiento de un Centro de Verificación Vehicular;
- IV. Acreditar contar con todos los refrendos de autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- V. Demostrar que los técnicos verificadores del Centro de Verificación Vehicular cuentan con el registro correspondiente y la credencial vigente que los acredita como tal;



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- VI. Exhibir copia de la licencia de funcionamiento vigente expedida por la autoridad municipal, por la que se autoriza brindar el servicio de verificación vehicular;
- VII. No contar con un procedimiento administrativo ante la Procuraduría ni estar suspendido en sus actividades por haber incurrido en alguna violación considerada como grave por el Código, el presente Programa y las demás disposiciones aplicables, y
- VIII. Los demás requisitos que establezca el Programa o que al efecto determine la Secretaría mediante oficio que resuelva casos no previstos en el Código, el Programa y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122. La Secretaría evaluará y resolverá por escrito sobre la procedencia de la solicitud, la cual podrá ser autorizada, parcialmente autorizada o negada.

Artículo 123. La Secretaría podrá revalidar las autorizaciones otorgadas para operar los Centros de Verificación Vehicular, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII. DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTE DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 124. La cantidad a pagar por cada Certificado y Holograma de verificación será la señalada en el artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 125. La dotación de Certificados y/o rechazos a los Centros de Verificación Vehicular se hará posterior al pago de los mismos, por lo que se deberán tramitar con toda oportunidad, toda vez que la Secretaría no realizará entregas fuera de los días y horarios establecidos.

Artículo 126. Para la adquisición de Certificados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 (dos mil veinticinco), los autorizados para prestar el servicio de verificación vehicular deberán de realizar el trámite personalmente o, en caso de hacerlo por conducto de interpósita persona, deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 127. La cantidad mínima de venta por Centro de Verificación Vehicular, será de 100 (cien) folios para los Certificados en las diferentes modalidades y de Rechazo. Si la cantidad de Certificados solicitados es mayor, deberán adquirirse por múltiplos de dicha cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, el personal del Departamento de Verificación Ambiental podrá autorizar cantidades distintas, si con ello se contribuye a la consecución de los objetivos específicos del Programa.

Artículo 128. La dotación de Certificados y Hogramas se realizará por parte de personal de la DCA, en las oficinas de la Secretaría en los términos y medios que establezca.

Artículo 129. Los faltantes de Certificados y Hogramas no reclamados al momento de su entrega, serán responsabilidad del Centro de Verificación Vehicular.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Artículo 130. La validación de los reportes de verificación será en forma digital y se revisará en el Sistema Digital de Verificación Vehicular, por lo que el personal de la DCA en caso de detectar documentación faltante, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren con el Centro de Verificación Vehicular será acreedor a las sanciones citadas en el Código, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 131. Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo, software y servicios para la operación de los Centros de Verificación Vehicular están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

- I. Contar con un registro vigente en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría;
- II. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación;
- III. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la DCA en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud;
- IV. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares, así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado. El expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación Vehicular deberá ser entregado a los responsables de éstos, para que puedan presentarlos a la DCA;
- V. Proporcionar a la DCA la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga, y
- VI. Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de Centros de Verificación Vehicular que tengan contratados sus servicios. Así mismo, el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.

Artículo 132. La Procuraduría sancionará a los titulares de las autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado y a los prestadores de servicios ambientales atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, la reincidencia, dolo o mala fe del



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

infractor, y la negativa a adoptar las medidas dictadas por la Secretaría para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 133. Cuando con la comisión de 1 (una) o más conductas sancionadas en términos de la normatividad aplicable, se contravengan diversas disposiciones del mismo, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 134. La Secretaría podrá determinar la suspensión de las actividades de los Centros de Verificación Vehicular en los siguientes supuestos:

- I. Mediante el monitoreo de Centros de Verificación Vehicular, al momento de observar hechos que impliquen una alteración en el sistema de verificación vehicular;
- II. Ante denuncia presentada por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Secretaría, a cargo de usuarios del servicio de verificación vehicular;
- III. Por contravenciones a lo establecido en el Código, el presente Programa y demás normatividad aplicable;
- IV. Por suspensión o cancelación de la acreditación como unidad de verificación por parte de una Entidad de Acreditación o cualquier organismo acreditador, o en su caso, por la suspensión de la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente;
- V. En cumplimiento a disposiciones estatales o federales emitidas por las autoridades en materia de salud;
- VI. Por mandato o resolución judicial emitida por autoridades jurisdiccionales de índole federal, estatal o municipal, y
- VII. Cuando derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, resulte la imposibilidad de la realización de las actividades de verificación vehicular, sin que esta circunstancia implique la imposición de alguna sanción a los Titulares de los Centros de Verificación Vehicular suspendidos.

Artículo 135. La Secretaría procederá a suspender de manera preventiva, la operación de los Centros de Verificación Vehicular en el Sistema Digital de Verificación, acudiendo de manera inmediata el personal autorizado de la Secretaría en conjunto con personal de la Procuraduría a las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular para llevar a cabo una visita de inspección, levantando acta circunstanciada, misma que será notificada en el acto, en la que se hagan constar los hechos que dieron motivo a la suspensión como medida provisional, y en caso de confirmarse lo observado en el sistema Digital de Verificación, o bien, lo denunciado o en su caso, lo notificado



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

por una Entidad de Acreditación o la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, se procederá al inicio de un procedimiento administrativo en contra del Centro de Verificación Vehicular.

Para el caso de los supuestos previstos en las fracciones V, VI y VII del artículo anterior, se realizará la suspensión preventiva sin necesidad de iniciar el procedimiento administrativo antes señalado, la que será comunicada por escrito de la Secretaría al Centro de Verificación Vehicular.

Artículo 136. En caso de reincidencia en la conducta se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 466 del Código.

CAPÍTULO X. DENUNCIA POPULAR

Artículo 137. Es derecho y deber de toda persona física o moral, denunciar ante la Procuraduría o ante la autoridad municipal competente, de manera pacífica y respetuosa, todo hecho que cause o pueda causar daños al ambiente o producir desequilibrio ecológico.

Artículo 138. La denuncia popular podrá formularse por cualquier persona, bastando para darle curso, que cumpla con lo establecido en las disposiciones legales aplicables:

- I. Los datos necesarios para localizar la fuente contaminante o cualquier hecho que cause o pueda causar daños al ambiente o producir desequilibrio ecológico, e identificar los hechos denunciados, y
- II. Los datos de identificación del denunciante.

Artículo 139. Recibida la denuncia, la Procuraduría procederá a localizar la fuente contaminante o cualquier hecho que cause o pueda causar daños al ambiente o producir desequilibrio ecológico y efectuar las diligencias necesarias para comprobar y evaluar los hechos.

La Procuraduría recibirá todas las denuncias que se le presenten y turnará a la brevedad los asuntos de competencia de otra autoridad, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias. Asimismo, podrá solicitar la información que se requiera para investigar los hechos denunciados y, adoptará las medidas que sean necesarias para preservar el equilibrio ecológico.

Artículo 140. La Procuraduría, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas, en su caso.

Artículo 141. Los expedientes de denuncia popular que se formaren, podrán concluir por las siguientes causas:

- I. Por no ser competencia de la autoridad ambiental que conoce;
- II. Por haberse dictado la resolución correspondiente, y



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

III. Por ausencia manifiesta de violaciones a la normativa ambiental.

Artículo 142. La Procuraduría convocará de manera permanente al público en general, a través de los medios que resulten más idóneos, a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el presente Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2025 (dos mil veinticinco).

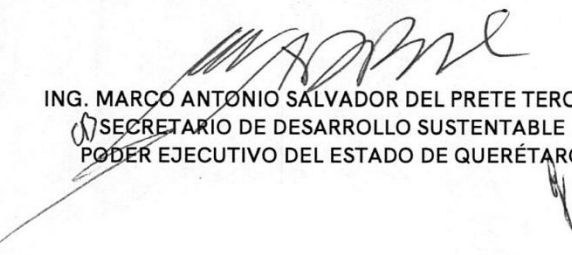
Artículo Segundo. El presente Programa, entrará en vigor a partir del 1° (primero) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco) y mantendrá todos sus efectos hasta el día 30 (treinta) de junio del año 2025 (dos mil veinticinco), o hasta en tanto la Secretaría emita instrumento que lo modifique o deje sin efectos, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

Artículo Cuarto. Las multas señaladas en el artículo 78 del presente Programa, correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés), 2024 (dos mil veinticuatro) y 2025 (dos mil veinticinco), tendrán una disminución en un 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total durante el mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco), 50% (cincuenta por ciento) del monto total durante el mes de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) y 25% (veinticinco por ciento) del monto total durante el mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco); siempre y cuando, los usuarios sean personas físicas con tipo de servicio particular o público, que sus vehículos se encuentren registrados en APPQRO y realicen el pago correspondiente.

Para los supuestos citados en el párrafo que antecede, los usuarios de los vehículos deberán acreditar haber realizado previamente el pago de refrendo vehicular para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) y encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por los servicios de control vehicular del ejercicio fiscal vigente, previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, según sea el caso, a su vez, deberán presentar sus vehículos en un Centro de Verificación Vehicular autorizado en el Estado de Querétaro, atendiendo a las disposiciones contenidas en el presente Programa, y demás normatividad aplicable.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 (trece) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).


ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

ANEXO I
Anexo Técnico

Evaluación mediante Prueba SDB.

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 (cuatrocientos) kilogramos y hasta 3,857 (tres mil ochocientos cincuenta y siete) kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes:

CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB

Se considera que un vehículo automotor aprueba el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) si cumple con todos los criterios de aprobación señalados a continuación:

- I. Lograr comunicación con la ECU del vehículo automotor a través del dispositivo de adquisición de datos para SDB.
- II. Contar con los monitores obligatorios por tipo de SDB conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.
- III. Que todos los monitores obligatorios no indiquen "no completado", "not ready" o "no listo".
- IV. No presentar Códigos de Falla del tren motriz asociados a alguno de los monitores indicados como obligatorios.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

- a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC) es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del SDB. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente 3 (tres) intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.
- b) Si los monitores para vehículos automotores con SDB del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":
 - Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 - Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
 - Sistema de Sensores de Oxígeno.
 - Sistema de Componentes Integrales.



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
SUSTENTABLE**



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- Sistema de Combustible.

c) Si los monitores para vehículos automotores con SDB del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

- Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
- Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
- Sistema de Componentes Integrales.
- Sistema de Sensores de Oxígeno.
- Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

Si no existen Códigos de Falla (DTC) del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además, los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación:

- Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
- Sistema Evaporativo.
- Sistema Secundario de Aire.
- Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
- Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
- Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con SDB diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1 (uno), 2 (dos), y 8 (ocho) del presente Programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Especificaciones Generales y Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE INTERROGACIÓN AL SDB.

1. Deberá de ser de lectura de la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
2. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:
 - SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
 - SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
 - ISO 9141-2.
 - ISO 14230 (KWP 2000)
 - ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.
3. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE-J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente Anexo.
4. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.
5. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la Luz Indicadora de falla, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE-J2012 y SAEJ1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores requeridos de acuerdo a lo señalado en este Anexo Técnico, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

El método de prueba a través del SDB, consiste en:

Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en la imagen 1 (uno) del presente Anexo.

El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará el conector alternativo señalado en la imagen 2 (dos) del presente Anexo.

Sí el técnico verificador detecta que el DLC del vehículo automotor está en mal estado o existe un dispositivo intermedio, deberá considerarse como conexión no exitosa.

Energizar el vehículo automotor, colocando el interruptor de llave en posición de encendido, motor encendido.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Ubicación 1.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm (ciento cincuenta milímetros) hacia la izquierda de la columna. Si se divide en 3 (tres) parte desde la ubicación del conductor esta será el área central o área 1 (uno).
Ubicación 2.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en 3 (tres) partes el lado del conductor, esta sección representa el área de la extrema izquierda.
Ubicación 3.	Esta ubicación representa el área posicionada ente la columna del volate y la consola central. Si dividimos en 3 (tres) partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.
Ubicación 4.	Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola, (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6 (seis)).
Ubicación 5.	Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.
Ubicación 6.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.
Ubicación 7.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300 mm (trescientos milímetros) hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.
Ubicación 8.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja - central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.



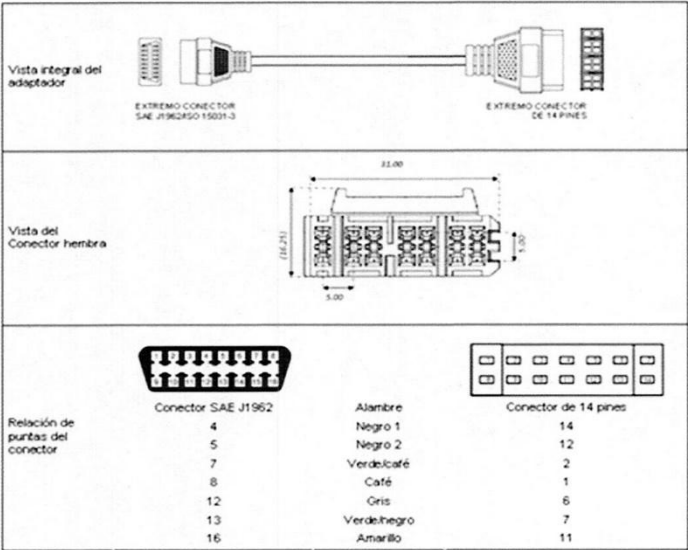
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Ubicación 9.

Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo del descansabrazos del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero.





SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos. Adelante.

Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:

Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Blvd. Bernardo Quintana #204

Col. Carretas

Lunes a jueves de 9:00 a 17:00 hrs y viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Estacionamiento del Parque Querétaro 2000

Blvd. Bernardo Quintana s/n

Col. Villas del Parque

Lunes a viernes de 8:30 a 15:30 hrs.

Secretaría de Seguridad Ciudadana (Área de Atención Ciudadana)

Paseo 5 de Febrero No. 32,

Col. San Antonio de la Punta

Lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

CECEQ "Manuel Gómez Morín"

Av. Constituyentes Esq. Luis Pasteur S/N

Col. Villas del Sur

Lunes a viernes de 8:30 a 15:30 hrs.

Centro Cultural y de Convenciones CECUCO

Hda. Los Arrayanes No. 64

Col. Los Arrayanes

San Juan del Río, Querétaro

Lunes a viernes de 8:30 a 15:30 hrs.

Centro de Contacto del Estado para Orientación

TEL. (442) 211 7070 centrocontacto@queretaro.gob.mx

Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Quejas y Sugerencias:

Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1144, 1148, 1150, 1152 y 1157.

Departamento de Verificación Ambiental

Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Lunes a jueves de 9:00 a 17:00 hrs y viernes de 9:00 a 15:00 hrs.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Correos electrónicos y extensiones:

Nombre	Correo electrónico	Ext.
Lic. Sandra Velázquez Moreno	svelazquezm@queretaro.gob.mx	1148
Ing. Belisario Sánchez Alaníz	bsancheza@queretaro.gob.mx	1152
Lic. Omar Alejandro Trejo Rivera	otrejo@queretaro.gob.mx	1161

Página de internet: www.portal.queretaro.gob.mx/sedesu



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
SUSTENTABLE**



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

ANEXO II. Lista de Centros de Verificación Vehicular Autorizados en el Estado.

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
1	Centro Autorizado El Sol, S.A. de C.V.	Avenida de Sol	6	Fraccionamiento El Sol	Querétaro
3	Mauricio Raúl Zúñiga Chávez	Av. Central	78	Col. San Cayetano	San Juan del Río
5	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	Churubusco esq. Zaragoza	107	Niños Héroes	Querétaro
6	Unidad de Verificación Vehicular-06, S.A. de C.V.	Manufactura	6	Parques Industriales	Querétaro
7	Auto Servicio Nueva York, S.A. de C.V.	Mariano Matamoros	57	Centro	San Juan del Río
12	Álvaro Marmolejo Quintanar	Avenida Universidad	7A	Banthi	San Juan del Río
14	Verificación Vehicular Mr. B Juriquilla, S.A. de C.V.	Clemencia Borja Taboada	548 A	Fraccionamiento Jurica Acueducto	Querétaro
15	Talleres y Servicios Dos, S.A. de C.V.	Prolongación Corregidora Norte	346	Fraccionamiento Álamos 3a. Sección	Querétaro
17	Martha Lilia Zarco Hernández	Av. de la Luz	121	Satélite	Querétaro
18	Martha Lilia Zarco Hernández	Calle Roca	80	Satélite	Querétaro
19	Verificaciones Vermon, S.A. de C.V.	Melchor Ocampo	128	Centro	Ezequiel Montes



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
SUSTENTABLE**



QUERÉTARO

GOBIERNO DEL ESTADO

Juntos, Adelante.

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
21	Salvador Zúñiga Miranda	Av. Universidad Ote.	65	Centro	Querétaro
23	Faster Multiservicios de Cadereyta, S.A. de C.V.	Carretera San Juan del Rio-Xilitla Km.47	S/N	Centro	Cadereyta de Montes
24	Mofles y Radiadores de Querétaro, S.A. de C.V.	Av. 2	114	Lomas de Casa Blanca	Querétaro
25	Arturo Sánchez Zúñiga	27 de septiembre esq. 22 de octubre	S/N	Independencia	Querétaro
26	Operadora Segalo, S.A. de C.V.	Av. del Parque	401 Int. A	Conjunto Habitacional Terranova	Querétaro
29	Verificentro del Valle de México, S.A. de C.V.	Avenida Panamericana	217	Centro	Pedro Escobedo
30	David Bustamante Ortega	Ezequiel Montes Sur	194	Carrizal	Querétaro
32	Adrián Sosa Morales	Callejón del Tejocote	13	Barrio Alto	Huimilpan
33	Susana Cristina Peña Vieyra	Prol. Zaragoza	1063	El Roble	Corregidora
35	Unidad de Verificación Vehicular Tequisquiapan, S.A. de C.V.	Carretera a Ezequiel Montes Km.22	S/N	La Lagunita, Hda. Gde.	Tequisquiapan



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
SUSTENTABLE**



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
36	Carlos Salvador Núñez Gudiño	Av. Constituyentes	73	Observatorio	Querétaro
37	Verificentro de Querétaro, S.A. de C.V.	Av. Constituyentes	301	Casa Blanca	Querétaro
38	Marte David Bustamante Figueroa	Ignacio López Rayón	137	Centro	San Juan del Río
40	Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Carretera Tanque Blanco-San Miguel de Allende	690	Buenavista	Querétaro
41	Unidad de Verificación Vehicular Colón, S.A. de C.V.	Carretera Estatal, El Colorado-Higuerillas km 21.3	21750 int. C	Urecho	Colón
42	Talleres SAD S. de R.L. de C.V.	Camino Real	570	Misión Candiles	Corregidora
45	Verificación Vehicular Mr. B Sombrerete, S.A. de C.V.	Avenida Cerro del Sombrerete	1110	Fraccionamiento Punta San Carlos	Querétaro
46	Carlos Garfias García	Av. del Sol	501	La Luna	Querétaro
47	Proambiental Queretana, S.A. de C.V.	Av. Paseo Constituyentes	S/N	Fracc. Las Maravillas	Corregidora
48	Consortio Integral Gasolinero, S.A. de C.V.	Anillo Vial Fray Junípero Serra km 7	S/N	La Pradera	El Marqués



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
49	José Manuel Valenzuela Villalpando	Av. Pie de la Cuesta Manzana 325 lote 23	S/N	Unidad Nacional	Querétaro
50	Tribal Films, S.A. de C.V.	Av. Tlacote	163	Las Galindas	Querétaro
51	Ecosistemas Vehiculares Villamar S.A. de C.V.	Carr. Estatal No. 200	S/N	Fracc. Campestre San Isidro	El Marqués
52	Verificentro Angelópolis S.A. de C.V.	San Roque	269	San Gregorio	Querétaro
57	El Amanecer Verificación, S. de R.L. de C.V.	Prolongación Bernardo Quintana	7 Int. 3126	Cerrito Colorado	Querétaro
58	Star Verificación, S.A. de C.V.	Camino a Vanegas	302	Puerta Real	Corregidora
59	Cometa Verificación, S.A. de C.V.	Camino Real de Carretas	402	Fracc. Milenio III	Querétaro
60	La Galaxia Verificación, S.A. de C.V.	Boulevard de la Nación	331-A	Desarrollo Centro Norte	Querétaro
61	Monn Light, S. de R.L. de C.V.	Boulevard Alfonso Patiño	2	Centro	San Juan del Río
62	Proyectos Integrales de Medio Ambiente, S.A. de C.V.	Nogales Camino a Santa Cruz Nieto Manzana 3 Lote 4	35	Santa Cruz Nieto	San Juan del Río



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
63	Mercury Verificación, S.A. de C.V.	Anillo Vial Fray Junípero Serra	14401	Menchaca	Querétaro
64	Monóxido Cero, S.A. de C.V.	Av. Peñuelas	400	San Pedrito Peñuelas	Querétaro
65	Verificadora Ambiental de Santiago, S.A. de C.V.	Camino a las flores	17	El Pueblito	Corregidora